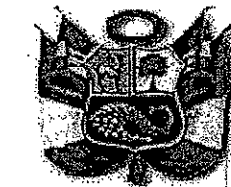


HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
EQUIPO DE TRABAJO DE INFORMÁTICA
SECRETARIA
03 SEP 2021
RECEPCION
FIRMA

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

N° 125-2021/D/1004



HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
OFICINA DE ESTADISTICA
02 SEP 2021
SECRETARIA
Firma:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

02 SEP 2021

Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 22531-2021, que contiene el Oficio N° 0005007-2021-OSCE-DGR, de fecha 21 de julio del 2021 y el Informe IVN N° 61-2021/DGR, emitido por la Directora de Gestión de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de Bases, del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "Suministro de Reactivos para Bioquímica e Inmunología con Equipo en Cesión de Uso para el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica por 02 Años";

CONSIDERANDO:

Que, la Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "Suministro de Reactivos para Bioquímica e Inmunología con Equipo en Cesión de Uso para el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica por 02 Años", cuya convocatoria se ha iniciado el 19 de junio de 2021, se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Numeral III Análisis, del Informe IVN N° 61-2021/DGR, se desprende que la Directora de Gestión de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "Suministro de Reactivos para Bioquímica e Inmunología con Equipo en Cesión de Uso para el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica por 02 Años", ha advertido lo siguiente:

"Respecto al pliego absolutorio"

3.4 De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, el Comité de Selección absolvió un total de treinta y siete (37) consultas y/u observaciones presentadas por los participantes DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., ROCHEM BIOCARE S.A.C. y PLATINUM S.R.L.

3.5 Al respecto, se advierte que, siete (07) de ellas, fueron absueltas de la siguiente forma:

Consultas y/u observaciones	Análisis respecto de la consulta u observación:
N° 7: Dice: "(...) Solicitamos amablemente al Comité de Selección ampliar LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO a 30 meses (2.5 años de fabricación) o menos, para una mayor pluralidad de postores" [Sic].	
N° 11: Dice: "(...) Solicitamos amablemente al Comité de Selección considerar para el sustento registro sanitario y/o certificado de registro sanitario para los electrodos, chip ICT, módulo ISE e insertos para las soluciones que requieren para la medición." [Sic].	
N° 27: Dice: "(...) CONSULTAMOS para que se acepte: Carta de compromiso de canje por vencimiento, solo para el caso excepcional en el cual el reactivo a entregar tenga una fecha de expiración menor a lo solicitado." [Sic].	"Se aclara que el requerimiento solicitado es de acuerdo a la necesidad de la entidad por lo que se debe
N° 33: Dice: "(...) Por lo expuesto OBSERVAMOS las bases para que previa evaluación del	



02 SEP 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

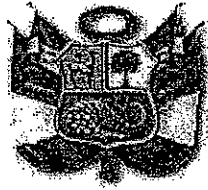
<p>área usuaria se indique que los reactivos deben contener un soporte individualizado por prueba." [Sic].</p> <p>Nº 35: Dice: "(...) por lo cual OBSERVAMOS las bases para que se incluyan mejoras que beneficien a la entidad e indiquen una ventaja técnica y comparativa en el procesamiento de diagnóstico de las pruebas solicitadas". [Sic].</p> <p>Nº 36: Dice: "(...) CONSULTAMOS para que se acepte también la constancia o certificado emitido por el fabricante o fabricante legal o sucursal o dueño de la marca del equipo en cesión en uso ofertado." [Sic].</p> <p>Nº 30 Dice: "El cronograma de entregas indica que las entregas se realizan en el plazo de 2 años y que cada una de las entregas es mensual. Por lo tanto; CONSULTAMOS para que se confirme que cada entrega debe ser realizada en el mes correspondiente de emitida la Orden de Compra, previa emisión de la misma y en el caso extraordinario o inusual en el cual se deba atender más de una entrega en un solo mes, precisar que el plazo de aviso previo al proveedor para contar con el stock suficiente sea de 25 días calendarios antes del inicio de la fecha de la siguiente entrega." [Sic].</p>	<p>cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las bases." [Sic].</p> <p>"No se acoge su consulta, los postores deberán ceñirse al cronograma y bases del proceso según orden detalle del mismo en la Orden de Compra correspondiente".</p>
---	--

3.6 De acuerdo a lo citado precedentemente, se advierte que, el Comité de Selección, absolvió las consultas y/u observaciones Nº 7, Nº 11, Nº 27, Nº 30, Nº 33, Nº 35 y Nº 36, de manera reiterada, con la frase "Se aclara que el requerimiento solicitado es de acuerdo a la necesidad de la entidad por lo que se debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las bases" [Sic], sin brindar mayor sustento técnico que respalde su decisión.

3.7 Asimismo, en nueve (9) consultas u observaciones del pliego absolutorio, se advierte que, fueron absueltas de la siguiente forma:

Consultas y/u observaciones	Análisis respecto de la consulta u observación:
<p>Nº 15: Dice: "(...) Entendemos que los Accesorios del equipo estará sustentado con la sola presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Consulta, Solicitamos al Comité de selección aclarar si es correcta nuestro entender." [Sic].</p>	<p>"Se aclara que se la declaración jurada de compromiso es la referida en el anexo 03 declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas." [Sic].</p>
<p>Nº 16: Dice: "PROCESAMIENTO DE DATOS Presentar Declaración Jurada de Cumplimiento de especificaciones técnicas según anexo establecido en las bases del proceso de selección. Entendemos que solo bastaría la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para dar por sustentado dicho punto. Consulta, Solicitamos amablemente al Comité de Selección aclarar si nuestro entender es correcto." [Sic].</p>	
<p>Nº 17: Dice: "CONSUMIBLES, CONTROLES Y COMPLEMENTOS Para el punto antes mencionado no se precisa con qué documentación se debe sustentar el cumplimiento, por lo que debemos entender que bastará la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Consulta, Solicitamos amablemente al Comité de selección aclarar si es correcto nuestro entender." [Sic].</p>	
<p>Nº 18: Dice: "(...) Entendemos que para acreditar la INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, bastará la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Consulta, Solicitamos amablemente al Comité de Selección aclarar si es correcto nuestro entender." [Sic].</p>	
<p>Nº 19: Dice: "(...) Entendemos que para acreditar el SERVICIO TÉCNICO bastará la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" [Sic].</p>	
<p>Nº 20 Dice: "(...) Entendemos que para acreditar la ASESORÍA Y CAPACITACIONES bastará con la presentación del ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Consulta, Solicitamos al Comité de selección aclarar si nuestro entender es correcto." [Sic].</p>	
<p>Nº 22: Dice: "(...) OBSERVAMOS para que se precise que las características o</p>	





02 SEP 2021

Armando VALVERDE RIVER
FEDATARIO

Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021

<p>especificaciones de LOS REATIVOS a acreditar en la OFERTA, son las siguientes:</p> <p>Muestra Biológica Metodología Las cuáles serán acreditadas con documentos como manuales, insertos, catálogos, folletos, cartas, certificaciones del fabricante como indica la página 25 de las bases. Acreditación. Y que las especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">¿Tiempo de expiración de los reactivos¿Lote de reactivos¿Conservación de reactivos¿Pruebas efectivas¿Control de calidad interno con comparación Interlaboratorial¿Control de calidad externo¿Aplicación de protocolos para verificar desempeño analítico¿Cronograma de entrega <p>Se entienden acreditadas con Declaración Jurada del Anexo 03, conforme a lo indicado en la página 26 de las bases." [Sic].</p>	
<p>Nº 23: Dice: "(...) Por lo expuesto; OBSERVAMOS para que se precise que las características o especificaciones del EQUIPO EN CESIÓN EN USO a acreditar en la OFERTA, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">¿Cantidad¿Metodología¿Características <p>Las cuáles serán acreditadas con documentos como manuales, insertos, catálogos, folletos, cartas, certificaciones del fabricante, constancias como indica las páginas 21 de las bases. Acreditación. Y que las demás especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">¿Antigüedad¿Accesorios del equipo¿Procesamiento de datos¿Consumibles controles y complementos¿Instalación y funcionamiento¿Servicio técnico¿Asesoría y capacitaciones, <p>Se consideran acreditadas con la Declaración Jurada del Anexo 03." [Sic].</p>	
<p>Nº 32 Dice: "(...) Por lo expuesto OBSERVAMOS para que previa evaluación del área usuaria se precise que los reactivos solicitados deben ser listos para su uso, es decir; que no requieran de reconstitución por parte del usuario, ni la mezcla de dos o más reactivos". [Sic].</p>	<p>"Se aclara que el cronograma de entregas del reactivo Testosterona (Item 50) totaliza la cantidad de 1200 determinaciones".</p>

3.8 De lo expuesto, se advierte que, lo absuelto por el Comité de Selección respecto a las consultas y/u observaciones N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 22, N° 23 y N° 32, no guardaría relación con lo consultado u observado por los participantes. En tal sentido, no habría congruencia entre la pretensión y la absolución.

3.9 Al respecto, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante.



02 SEP 2021

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

3.10 Así también, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", establece que "se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras" (subrayado y resaltado agregado).

3.11 En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

3.12 En razón a lo expuesto, en el presente caso, existe una deficiente absolución de las consultas y/u observaciones realizada por el Comité de Selección; las mismas que carecen de motivación al no absolver claramente lo cuestionado por los participantes y, además, al señalar de manera genérica la frase "el requerimiento solicitado es de acuerdo a la necesidad de la entidad por lo que se debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las bases"; lo cual resulta contrario a los dispositivos legales citados.

Respecto a la publicación del pliego absolutorio y las bases integradas

3.13 En principio, cabe señalar que, los principios de Transparencia y Publicidad, consignados en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley, establecen que, las Entidades, deben proporcionar información clara y coherente mediante difusión adecuada, a fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, y facilite el control y supervisión de las contrataciones.

3.14 Además, cabe indicar que, en la contratación estatal se adquieren bienes, servicios u obras, mediante un conjunto de actos administrativos denominado "procedimiento selección" que tienen por objeto la selección de personas naturales o jurídicas para celebrar los contratos correspondientes.

3.15 Así, el artículo 70 del Reglamento, establece que, en la contratación de bienes, se utiliza el procedimiento de selección "Licitación Pública", el cual contempla las etapas siguientes:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación de ofertas.
- Calificación de ofertas.
- Otorgamiento de la buena pro.

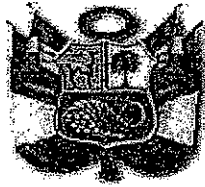
3.16 Por lo expuesto, corresponde señalar que, en las licitaciones públicas, se debe publicar - en la etapa correspondiente- el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, a efectos de que las respuestas a las consultas y observaciones sean publicitadas para el conocimiento de los participantes, así como la forma en que estas fueron implementadas en las Bases Integradas.

3.17 Asimismo, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece, en su numeral 7.3 que, el registro de la información en el SEACE, se efectúa en el marco de los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones públicas.

3.18 Ahora bien, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento que señala que, los cuestionamientos al pliego de absolución de



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
"EL PRESIDENTE GOBIERNO ES
"COMA FIEL DEL ORO" QUE
"QUE HE TENIDO A LA VISTA"



02 SEP 2021

Sr. Hugo Amador

Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021

consultas y observaciones, así como, a las Bases Integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación poden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

3.19 Es así que, de no contar con la totalidad de dicho plazo, los participantes no podrían tener el tiempo suficiente que les permita analizar lo publicado por el Comité y de, posteriormente, realizar una posible elevación de considerarlo pertinente, lo cual sería contrario a lo que establecen los principios de Publicidad y Transparencia.

3.20 En virtud a lo señalado precedentemente, es preciso indicar que, de acuerdo a la información publicada en la Ficha del SEACE, la absolución de las consultas u observaciones e integración de Bases del procedimiento de selección materia de análisis, se publicarían en la fecha programada, de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/05/2021	19/05/2021
Registro de participantes (Electrónica)	20/05/2021 00:01:00	17/06/2021 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	20/05/2021 00:01:00	02/06/2021 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	09/06/2021	09/06/2021
Integración de las Bases	09/06/2021	09/06/2021
En la sala de reuniones de la Oficina de Logística del HNDM (LIMA / LIMA / LIMA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	18/06/2021 00:01:00	18/06/2021 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	21/06/2021	21/06/2021
En la sala de reuniones de la Oficina de Logística del HNDM (LIMA / LIMA / LIMA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	22/06/2021 08:30:00	22/06/2021
En la sala de reuniones de la Oficina de Logística del HNDM (LIMA / LIMA / LIMA)		

3.21 Asimismo, de la revisión del listado de acciones del procedimiento en el SEACE, se aprecia que, la Entidad, el 09 de junio de 2021, habría registrado en el SEACE la integración de Bases, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Nro	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	19/05/2021 15:25:00	Publicación de Convocatoria	07445060	↔
2	Publicación de Presupuesto	19/05/2021 15:25:00	Registro de Presupuesto	07445060	↔
3	Integración de bases	09/06/2021 17:14:03	Integración de Bases	07445060	
4	Elevación de observaciones ante el OSCE	14/06/2021 16:07:15	Motivo Elevación de Observación	07445060	↔



02/SEP 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

De lo anterior, se advierte que, el 09 de junio de 2021 a las 17:14 horas, la Entidad, realizó la publicación del pliego absolutorio e integración de Bases.

3.22 Ahora bien, el participante PLATINUM S.R.L., presentó su elevación, entre otros, bajo el siguiente argumento:

"1.- NO VISUALIZACIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACIÓN DE BASES

Al respecto, resulta importante que se emita pronunciamiento sobre un hecho acontecido en el presente procedimiento de selección (...).

(...) cabe precisar que, en el presente caso la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases se habría realizado el día 09 de junio de 2021, sin embargo por motivos aparentemente de funcionamiento u errores en la plataforma del sistema SEACE, y posterior a nuestras comunicaciones con Carta PLT-121-2021 de fecha 11 de Junio de 2021 (10:18 horas) dirigida a la Entidad y con Número de Trámite 004173, se hizo de conocimiento que tal integración y absolución de consultas no se encontraba visible en la página del SEACE. Adicionalmente, comunicamos lo anteriormente mencionado al correo indicado en las Bases Administrativas.

Del mismo modo, corresponde señalar que, se comunicó de estos hechos al OSCE mediante Carta PLT-122-2021 en fecha 10 de junio de 2021 (18:06 horas) a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE con REGISTRO N° 2021-80178.

(...) hemos verificado que en efecto tal visualización se produce recién a partir del 11 de junio de 2021, no obstante; notamos que la fecha de absolución e integración de bases es el 09 de junio de 2021 y los plazos del cronograma son los mismos a los iniciales.

En consecuencia, lo señalado en el párrafo precedente genera entonces una afectación de los plazos del cronograma, es decir, si se corrige la visualización debería entonces corregirse la fecha del registro en el SEACE del archivo de absolución e integración de bases administrativas. Pues, esto afecta los plazos de los participantes, pues el derecho a elevar el pliego de las consultas y observaciones no puede afectarse por un error en el sistema.

De modo que, no podemos aplicar los plazos de modo retroactivo, si a la fecha 09 de junio de 2021 no se podían visualizar los archivos y por ende no se pueden considerar éstos notificados, y en el supuesto que la absolución recién hubiera podido visualizarse el martes 15 de junio, cómo entonces podría presentarse elevación si el plazo ya se encontraría vencido, pues según figura actualmente en el SEACE la absolución se produjo el 09 de junio de 2021, por lo cual consideramos que también este hecho amerita un pronunciamiento vinculante respecto a los plazos de elevación y actualización del cronograma del SEACE cuando un archivo es registrado, pero no visible. De modo análogo, que sucedería si unas bases administrativas son colgadas, pero no son visibles, en ese caso cual sería entonces el plazo legal y real (según cronograma del SEACE) para formular y registrar las consultas y/o observaciones"

(El resaltado y subrayado es agregado).

De lo anterior, se aprecia que, el participante cuestionó, entre otros, la no visualización del pliego absolutorio y de las Bases Integradas en el plazo correspondiente de acuerdo al calendario del procedimiento, esto es el 09 de junio de 2021.

3.23 Al respecto, con fecha 10 de junio de 2021, el mismo participante presentó el documento PLT-L-122-2021, en el cual advierte el incidente (la no visualización del Pliego e Integración) a este Organismo Técnico Especializado, siendo que, en dicha oportunidad, se solicitó información, a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, respecto al mencionado incidente; es así que, mediante Memorando N° D000121-2021-OSCE-SCGU, la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, indicó a esta Dirección, lo siguiente:

"(...) Al respecto, el día 10/06/2021 se recibió una comunicación de la Unidad de Atención al Usuario donde la referida entidad reportó que no se visualizaban los documentos publicados



Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 125-2021/D/HUDY
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

02 SET 2021

Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021



de dicho procedimiento de selección en la ficha electrónica del SEACE, lo cual fue atendido y comunicado el 11/06/2021 a la cuenta de correo cvargash@hdosdemayo.gob.pe perteneciente al Sr. Carlos Vargas Hidalgo.
(...)"

3.24 Considerando lo expresado anteriormente, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver el presente caso, a través del Memorando N° D000334-2021-OSCE-DGR, se requirió a la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, lo siguiente:

- 1) Brindar mayores alcances respecto al término "atendido y comunicado", detallado en el Memorando N° D000121-2021-OSCE-SCGU.
- 2) Indicar la fecha y hora, en que los participantes y la Entidad pudieron visualizar el pliego de absolución de consultas y observaciones, y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° SM- 1-2021-HNDM-1.
- 3) Remitir la comunicación del 10 de junio de 2021, en el cual, la Entidad reportó a la Unidad de Atención al Usuario, la no visualización de pliego de absolución de consultas y observaciones, y las Bases Integradas, de la Licitación Pública N° SM-1-2021-HNDM-1 en el SEACE.
- 4) Remitir la comunicación del 11 de junio de 2021, mediante el cual, la Sub Dirección de Gestión y Catalogación de Usuarios del SEACE, atendió y comunicó al correo cvargash@hdosdemayo.gob.pe, perteneciente al Sr. Carlos Vargas Hidalgo, miembro titular del Comité de Selección"

En virtud de dicho requerimiento, mediante Memorando N° D000134-2021-OSCE-SCGU de fecha 28 de junio de 2021, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, precisó lo siguiente:

"En relación al pedido 1) el término "atendido" se refiere a la constatación por parte del especialista de que la incidencia reportada fue superada y el término "comunicado" se refiere al envío del correo electrónico a la entidad señalando que su solicitud fue atendida.

En relación al pedido 2) la fecha y hora de visualización del pliego de absolución de consultas y observaciones y de las bases integradas por parte de los participantes y la Entidad, fue el día 11 de junio a las 13:36 p.m.

Finalmente, en relación a los pedidos 3) y 4) se adjuntan al presente la comunicación del 10 de junio de 2021 remitida por la entidad a la Unidad de Atención al Usuario y la comunicación del 11 de junio de 2021, mediante el cual la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE comunicó la atención".

3.25 Asimismo, en adición al mencionado documento, adjuntó lo siguiente:

1.- Correo mediante el cual, la Entidad, reporta la incidencia de la no visualización del Pliego y Bases.	2.- Correo mediante el cual, se comunica a la Entidad que se atendió la incidencia reportada.



02 SEP 2021

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

3.26 De lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

a) La Entidad manifiesta haber registrado el Pliego y la Integración de Bases con fecha 9 de junio de 2021; sin embargo, recién el día 10 de junio a las 16:25 horas, es decir un día después del registro, reporta la no visualización de los precitados documentos mediante correo electrónico a consultas@osce.gob.pe.

b) En mérito a ello, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, procede con la atención de la misma, en un plazo no mayor a 1 día hábil, esto es, el día 11 de junio de 2021 a las 13:36 horas; siendo que, el pliego absolutorio y las Bases integradas, pudieron ser visualizadas recién el 11 de junio de 2021, es decir dos (2) días después del registro realizado por la Entidad.

3.27 Al respecto, resulta relevante señalar que, en la medida que el contenido del pliego absolutorio, así como las Bases Integradas pudieron ser visualizados por los participantes a partir del 11 de junio de 2021, esto es, dos (2) días posteriores a su registro en la Ficha del SEACE; recién en dicha fecha los participantes tomaron conocimiento del Pliego y de las Bases Integradas.

3.28 En ese sentido, ello habría perjudicado el plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento, para que los participantes puedan elevar sus cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, cuando consideren que existen supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

3.29 En esa misma línea, es menester precisar que es responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, verificar que la información y archivos registrados en el SEACE sea la correcta y que los archivos registrados puedan ser descargados y legibles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en aras de cumplir con su responsabilidad esencial de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, conforme a lo regulado por el artículo 9 de la Ley.

3.30 Es así que, considerando que la Entidad, al haber verificado que se había afectado el plazo de los participantes para formular su elevación, debió actuar con la debida diligencia, tomando las medidas y acciones necesarias que permitieran sanear el procedimiento de selección de acuerdo a los mecanismos legales que se establecen en la normativa de contratación pública; siendo que, al no tomarse en cuenta lo advertido, se generó un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

3.31 Ahora bien, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 47 de la Ley, el SEACE es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones que realiza el Estado; además, se debe tener en consideración que es el principal mecanismo de "publicidad" en el cual las Entidades públicas registran información de los procedimientos de contrataciones que a su cargo convocan.

3.32 Además, el numeral 7.5 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, establece que, "Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación."

3.33 Aunado a ello, el Principio de Publicidad, tiene por finalidad promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, lo cual resultaría compatible con el registro de documentación en el SEACE, correspondiente a cada una de las etapas del procedimiento de selección, siendo que, de no encontrarse la documentación correspondiente de acuerdo al cronograma de cada procedimiento, entraría en directa contradicción con lo establecido en el referido principio.

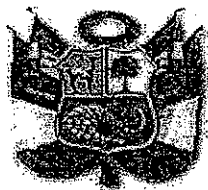
3.34 En ese sentido, considerando que los aspectos señalados anteriormente, afectaron la participación de potenciales postores y, por ende, vulneran los principios que rigen de manera transversal a toda contratación pública, tales como el Principio de Transparencia y el Principio de Publicidad, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que



Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº 125-2021/D/HNDM



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
"DOS DE MAYO"
"CORRA FIEL"
"Que ha..."

02 SEP 2021

Sr. Hugo A. ... RIVERA

Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021

agué, se retrotraiga a la etapa de absolució de consultas, observaciones e integraci3n de Bases, a fin de que el Comit3 de Selecci3n registre nuevamente el pliego absolutorio y las Bases integradas; sin perjuicio de que el Titular de la Entidad adopte las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el art3culo 9 de la Ley; as3 como, impartir las directrices que resulten necesarias.

3.35 En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de elevaci3n de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009- 2019-OSCE/CD.";

Que, de lo advertido por la Directora de gesti3n de Riesgos, del OSCE, en su Informe IVN N° 61-2021/DGR, se encuentra que el Comit3 del Procedimiento de Selecci3n Licitaci3n P3blica N° 001-2021-HNDM: "Suministro de Reactivos para Bioqu3mica e Inmunolog3a con Equipo en Cesi3n de Uso para el Dpto. de Patolog3a Cl3nica y Anatom3a Patol3gica por 02 Años", han contravenido el art3culo 47° del TUO de la Ley 30225; el art3culo 72° del Reglamento; la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD: "Disposiciones sobre lo formulaci3n y absolució de consultas y observaciones", aprobada por Resoluci3n N° 274-2016-OSCE/PRE; el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisi3n de Pronunciamiento", aprobada por Resoluci3n N° 137-2019-OSCE/PRE; los numerales 7.2 y 7.3., de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de informaci3n en el Sistema Electr3nico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada por Resoluci3n N° 029-2020-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluci3n N° 001-2020-OSCE/PRE;

Que, los numerales 44.1 y 44.2, del art3culo 44°, del TUO de la Ley 30225, han dispuesto que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por 3rgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jur3dico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resoluci3n que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selecci3n o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Cat3logos Electr3nicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selecci3n, por las mismas causales previstas en el p3rrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, seg3n el numeral 70.1 del art3culo 70° del Reglamento, la Licitaci3n P3blica contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulaci3n de consultas y observaciones. d) Absolució de consultas, observaciones e integraci3n de bases. e) Presentaci3n de ofertas. f) Evaluaci3n de ofertas. g) Calificaci3n de ofertas. Y, h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, asimismo, en el numeral 9.1, del art3culo 9°, y numeral 44.3, del art3culo 44°, del TUO de la Ley, se ha establecido que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataci3n por o a nombre de la Entidad, con independencia del r3gimen jur3dico que los vincule a esta, son responsables, en el 3mbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentaci3n y conducir el proceso de contrataci3n, as3



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

02 SEP 2021

Sr. Hugo Armándo VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en cumplimiento a lo advertido por la Directora de Gestión de Riesgos, del OSCE, en su Informe IVN N° 61-2021/DGR, corresponde que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "Suministro de Reactivos para Bioquímica e Inmunología con Equipo en Cesión de Uso para el Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica por 02 Años", retrotrayéndolo hasta a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Estando al Dictamen Legal N° 061-2021-ETAJS-OAJ-HNDM, de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

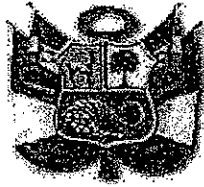
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA; y, la Resolución Viceministerial N° 002-2021-VA/DMVPAS, que renueva a partir del 1 de enero de 2021, el encargo de puesto de Directora General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA BIOQUÍMICA E INMUNOLOGÍA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL DPTO. DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR 02 AÑOS". Retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por los fundamentos que se exponen en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que, el Comité del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-HNDM: "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA BIOQUÍMICA E INMUNOLOGÍA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL DPTO. DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR 02 AÑOS", realice la revisión integral del expediente de contratación y del pliego absolutorio, y con ocasión del registro de este último, se verifique que conjuntamente se hayan registrado las Bases Integradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no contravengan la normativa de contrataciones.

Artículo 3°.- Disponer que, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



Resolución Directoral

Lima, 31 de Agosto de 2021

Artículo 4°.- El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración debe disponer que el Jefe de la Oficina de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 5°.- La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

02 SEV 2021

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Dr. ROSARIO DEL VALLE KUYOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
C.V. 20080 R.N.E.12181

RDMKO//ELVF /JEVT/jevt.

- C.c.:
- Dirección General,
 - Órgano de Control Institucional,
 - Oficina Ejecutiva de Administración,
 - Oficina de Asesoría Jurídica,
 - Oficina de Estadística e Informática,
 - Oficina de Logística,
 - Integrantes del Comité de Selección (3),
 - Archivo.

